

ORGANISMO	NOMBRE
UNIVERSIDAD DE VALENCIA	FONT BISIER, ENRIQUE
	GONZALEZ CANDELAS, FERNANDO
	GRAS MIRALLES, M. PILAR
	MARCO TAVERNER, RAFAELA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA	SOTO CABA, MARIA VICTORIA
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA	AYMAMI BOFARULL, JUAN
	GISPERT NEGRELL, MARIA ASSUMPTA
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA	LÓPEZ LLORCA, LUIS VICENTE

22832 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1989, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para la realización de proyectos de investigación con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

Ilmo. Sr.: El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988 incluye diversos Programas Nacionales y Sectoriales de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Entre estos últimos se encuentra el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, cuya gestión y financiación ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Aunque sectorial en su gestión y financiación, por su carácter eminentemente horizontal, este Programa está abierto en su ejecución a todos los organismos públicos de investigación, cualquiera que sea su adscripción ministerial, así como a los organismos privados sin ánimo de lucro.

Entre los grandes objetivos funcionales del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento cabe destacar el aumento del nivel de calidad científica de la investigación básica, el incremento de participación de los recursos humanos del sistema español de ciencia-tecnología en la creación de conocimientos y la coordinación de equipos investigadores de diferentes Departamentos ministeriales, caracterizándose el Programa por su amplia libertad temática.

Como medio adecuado para la consecución de dichos objetivos, dicho Programa prevé el desarrollo de Proyectos de Investigación, dando así continuidad y complementando, por una parte, las actividades de la extinta Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica y, por otra, las convocatorias de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de años precedentes.

Por otra parte, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se incorpora en la presente convocatoria la posibilidad de subvencionar proyectos de investigación pertenecientes a Programas de Comunidades Autónomas apoyables desde el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento en régimen de financiación compartida.

En consecuencia, se convoca por la presente Resolución la presentación de solicitudes para la ejecución de Proyectos de Investigación con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, del Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a las normas específicas del anexo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1989.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO QUE SE CITA

Convocatoria de Proyectos de Investigación en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento

1. Objeto

Se trata de impulsar la investigación básica de calidad, en cualquier especialidad humanística o científica, así como de promover las investigaciones encaminadas a aplicaciones de los conocimientos científicos y técnicos de interés económico y social en áreas no contempladas específicamente en los Programas Nacionales de temática orientada del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Se excluye explícitamente el área de las Ciencias Biomédicas y de la Salud, que será objeto de una próxima convocatoria específica en coordinación con otras Entidades competentes.

2. Características

2.1 La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro, o en varios de forma coordinada, en los medios o en los fines, cuya realización deberá llevarse a cabo, como máximo, durante los tres años siguientes a la fecha de la concesión. En casos excepcionales, debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse hasta cinco años.

2.2 Podrán asignarse becas de convocatorias específicas del programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador a aquellos proyectos de investigación que por sus características sean evaluados como adecuados para proporcionar a titulados superiores universitarios una idónea formación en investigación científica.

2.3 A la presente convocatoria podrán presentarse solicitudes de cofinanciación de proyectos de investigación del Programa de Investigación Lingüística de la Comunidad Autónoma de Cataluña, así como de otros Programas de Investigación de Comunidades Autónomas que hubiesen obtenido la consideración de «Programas de Investigación de Comunidades Autónomas apoyables desde el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento» por parte de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

2.4 Los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18) sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

2.5 Esta convocatoria es complementaria de la de adquisición de infraestructura, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, así como de las convocatorias de proyectos de investigación y de adquisición de infraestructura, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, que contemplan las temáticas orientadas objeto de los Programas del Plan Nacional.

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar proyectos como investigador principal todas aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que estén encuadradas en:

a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras unidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo Público de Investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) Otros Centros de investigación públicos o privados siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

3.2 Cualquier solicitud tendrá que ser presentada a través del Organismo que posea personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal. Las solicitudes relativas a proyectos de investigación de Programas de Comunidades Autónomas (apartado 2.3) adicionalmente vendrán avaladas con el visto bueno del responsable de investigación de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación por cuadruplicado de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que establece el impreso normalizado número 1.

En este impreso se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación horaria y conformidad del interesado, acreditada con su firma. Este impreso deberá venir acompañado por la fotocopia de la cara anterior del documento nacional de identidad de todos los miembros del equipo investigador.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

Documento número 2. Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3. Currículum vitae normalizado del investigador principal y de los científicos que participen en el proyecto, según el impreso normalizado número 3, o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4. Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada y franqueada, a efectos de acuse de recibo.

Documento número 5 (solamente para Proyectos de Investigación cofinanciados por Comunidades Autónomas). Solicitud presentada a la Comunidad Autónoma para el mismo Proyecto de Investigación, aportando la información que se estime oportuna sobre la cofinanciación solicitada y la recibida de la Comunidad Autónoma, así como de su distribución.

Los impresos normalizados 2 y 3 aparecen tipificados como 2B y 3B en los campos de Ciencias Sociales y Humanas.

En todos los campos se podrán realizar solicitudes de subvención de presupuesto simplificado, utilizando para ello los impresos normalizados 1S y 2S. Estas solicitudes se refieren a proyectos que no contemplan peticiones de personal (con la posible excepción de un becario), en las que el Equipo Investigador tenga menos de cinco investigadores, en equivalencia de jornada completa (EJC).

4.2 Ninguna solicitud será denegada por razones formales. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la convocatoria, se requerirá al investigador principal mediante la tarjeta de acuse de recibo para que subsane la falta o acompañe el documento correspondiente. Entretanto, quedará interrumpida la gestión de la solicitud pudiendo ser transferida, eventualmente, a una futura convocatoria.

4.3 Los modelos de impresos normalizados, anteriormente citados, podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.4 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de noviembre de 1989, inclusive. Excepcionalmente, para proyectos de investigación que formen parte de un programa propio de la Comunidad Económica Europea o de Comunidades Autónomas (apartado 2.3), esta convocatoria permanecerá abierta todo el año.

4.5 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Participación en los Proyectos de Investigación

5.1 Al menos el 50 por 100 de los miembros del Equipo Investigador que suscribe el Proyecto de Investigación deberá pertenecer a la plantilla, estar vinculado contractualmente o ser becario adscrito al Organismo solicitante. En el caso de Proyectos Coordinados, esta norma se aplicará a cada uno de los Subproyectos.

5.2 Ningún investigador principal podrá solicitar la subvención de más de un proyecto en la presente convocatoria.

5.3 Ningún miembro del Equipo Investigador podrá participar simultáneamente en más de dos Proyectos de Investigación, bien sean de la presente convocatoria, de cualquiera de las convocatorias vigentes, complementarias, o anteriores del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, del Ministerio de Educación y Ciencia, o de las de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT).

6. Evaluación

6.1 Los proyectos de investigación serán evaluados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica con la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. En el proceso de evaluación, la mencionada Dirección General, si lo estima conveniente, podrá sugerir a los investigadores principales la introducción de rectificaciones tendentes a una mejor adaptación del mismo a los criterios de Política Científica que se deriven del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

6.2 La participación en un programa auspiciado por las Comunidades Europeas o por alguna de las Comunidades Autónomas constituirá, en todo caso, un criterio de valoración positivo en el proceso de evaluación. En estos casos, la posible concesión de la subvención podrá posponerse a la aprobación del correspondiente programa y, eventualmente, a la de la cofinanciación del proyecto de investigación.

6.3 Cuando su temática así lo aconseje, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología podrá determinar el trasvase de solicitudes de proyectos de la convocatoria de la presente Resolución a las de los diversos Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como a otras posibles convocatorias relacionadas con actividades de investigación. En estos casos, el Organismo gestor del correspondiente Programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten los proyectos.

6.4 Se contempla la posibilidad de rechazar por razones éticas aquellos proyectos de investigación en que el interés de los posibles resultados no justifique ampliamente el daño infligido a animales de experimentación.

6.5 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación de la subvención solicitada.

7. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

7.1 Con carácter orientativo, las subvenciones totales que se soliciten para el desarrollo de los Proyectos de Investigación no deberán rebasar, como promedio de los tres años, lo siguientes módulos:

a) Proyectos de carácter teórico: 400.000 pesetas por investigador a jornada completa (EJC) y año.

b) Proyectos de carácter predominantemente experimental: 1.600.000 pesetas por investigador a jornada completa (EJC) y año.

c) Proyectos de presupuesto simplificado: 350.000 pesetas por investigador a jornada completa (EJC) y año.

Los presupuestos anuales asociados a las solicitudes deben estimarse sin rebasar los módulos indicados, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en el entendimiento de que la moderación presupuestaria es, en todo caso, un factor positivo en la evaluación de la propuesta.

7.2 Podrán ser denegadas las solicitudes de proyectos de investigación cuyo presupuesto sea considerado desmesurado en el proceso de evaluación.

7.3 Como compensación por los gastos indirectos producidos por la investigación, los Organismos ejecutores de los proyectos recibirán una subvención adicional. El presupuesto de esta subvención adicional no deberá incluirse, ni directa ni indirectamente, en el presupuesto solicitado en el impreso normalizado número 1 ó 1S, por ser de concesión automática y de cuantía proporcional a la subvención que, en su caso, se conceda al Proyecto de Investigación.

7.4 Las subvenciones se concederán a los solicitantes librándose el importe de la correspondiente anualidad a los Organismos con personalidad jurídica en que aquellos estén integrados para su inclusión en los presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con la normativa vigente.

8. Aceptación y seguimiento

8.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención a un Proyecto de Investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados. Dicho seguimiento se realizará a través de los informes anuales y del informe final presentado por el investigador principal a instancia de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

8.2 En aquellos casos que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan a este seguimiento.

8.3 De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

8.4 En el caso de Centros de Investigación privados, adicionalmente se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

8.5 Caso de demostrarse a través del seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto de investigación o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 6.5, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22833 *RESOLUCION de 21 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.866 el adaptador facial tipo máscara, marca «Sabre», modelo Panaseal Std. F 40, importado de Inglaterra, y presentado por la Empresa «Sabre Safety Limited», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial tipo máscara, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial tipo máscara, marca «Sabre», modelo Panaseal Std. F 40, presentado por la Empresa «Sabre Safety Limited», con domicilio en Barcelona, calle de Balmes, 152, sexto, segunda, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su casa matriz, la Firma «Sabre Safety Limited», como adaptador facial tipo máscara, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos tipo, marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.866. 21-7-89. Adaptador facial tipo máscara».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 21 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

22834 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para 1989 para las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que fue suscrito con fecha 17 de abril de 1989, de una parte, por la Asociación de Delegados del Organismo Nacional de Loterías, en representación de las Delegaciones Territoriales, y de otra por la Asociación de Trabajadores de las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1989 DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO

Retribuciones

Artículo I. *Salarios*.—Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1988 experimentarán, un incremento del 6,5 por 100, que repercutirá en todos los conceptos retributivos. La presente revisión salarial se aplicará con efectos del día 1 de enero de 1989.

Art. II.—Por las partes negociadoras se acuerda mantener en vigor todo lo expresamente pactado en los Convenios Colectivos anteriores hasta tanto no quede expresamente derogado por las partes o por disposiciones normativas.

Art. III.—*Tabla salarial*.—La tabla salarial para 1989 es la que se conviene en el anexo, debidamente firmada, que se une al presente acuerdo de revisión salarial, formando parte integrante del mismo.

Comisión de Vigilancia e interpretación del Convenio.—Entre los representantes de las partes negociadoras en el presente Convenio se elegirá una Comisión encargada de la vigilancia en su aplicación. Cualquier litigio entre partes a la hora de la aplicación e interpretación de las presentes normas deberá someterse a la Comisión, quien, en el plazo de un mes, emitirá el correspondiente informe.

Ambas partes, conjunta o separadamente, podrán formular consulta o denuncia sobre cualquier incumplimiento u obstrucción a la normativa del Convenio que se produzca en su ámbito de competencia ante la autoridad laboral.

Estará integrada por:

Parte económica:

Don Juan Salas Piqueres,
Don Miguel Angel Conejo Viar,
Don Fernando García Abárzuza.

Parte social:

Don Bernardo Muñoz Zarco,
Don José Hernández López,
Don Manuel Ruiz García.

ANEXO

Tabla salarial

	Pesetas
Jefe Administrativo	92.760
Oficial de primera	82.310
Oficial de segunda	74.868
Auxiliar	70.116
Plus extra salarial	4.397

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22835 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dejan sin efecto los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria concedidos a la Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, por Orden de 26 de noviembre de 1987.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la invalidación de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de este Departamento de 26 de noviembre de 1987, a la Agrupación de Cooperativas Agrarias de Gerona, número de identifica-